



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2554

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00473-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: JORGE NORDIER SALCEDO ASTUDILLO

De acuerdo al memorial que precede, en relación con la solicitud deprecada y con fundamento en el artículo 2º del ART. 317 del C.G. del P., que en lo pertinente reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un **(1) año** en primer a o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”(…) “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TACITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados. Sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA** por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

TERCERO: PONER a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

CUARTO: ORDENAR, el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ORDENESE, el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros Radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09081cdf53d0591077dc9b641f8c6083e97007ecd8636916283c0e1792ed886**
Documento generado en 22/09/2022 06:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2527

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00197-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO ITAÚ NIT 890903937-0
Demandado: RENÉ BEDOYA CC 16.503.294

En el proceso de la referencia se avista memorial aportado por el abogado reconocido, en el que manifiesta su renuncia al poder y aporta en debida forma la comunicación al poderdante en tal sentido, consumando así a cabalidad lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, por lo que su renuncia se aceptará.

A su turno el representante legal del banco demandante allega memorial confiriendo poder para su representación a la firma GESTI S.A.S.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C.C. 19.417.696 y la T.P. 63.217 del C.S. de la J. en los términos del art. 74 del C.G.P.

2.- RECONOCER personería jurídica a la firma GESTI S.A.S. identificada con NIT 805030106-0 cuyo representante legal es el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA CC 91.012.860 y T.P. 74.502 para que represente a la parte actora en los términos del poder que se allega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799a66d7dc24652ec9fb8570429cf72fde4b2ba552af70b28ebb0a30d4b64d46**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2525

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00392-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
Demandante: EQUICOL S.A.S NIT 890934211-5
Demandado: MARÍA ANGÉLICA ZAPATA AGUDELO CC 1.144.094.715
JULIAN ANDRÉS ZAPATA AGUDELO CC 1.144.130.667

En el presente proceso se avista memorial de la parte actora solicitando que se reconozca personería jurídica al abogado JOSE ANDRÉS RODRIGUEZ FLOREZ, quien figura inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación legal del apoderado reconocido AMAZING JURÍDICOS S.A.S. lo cual es procedente, conforme al art. 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería jurídica al abogado JOSE ANDRÉS RODRIGUEZ FLOREZ identificado con CC 1.083.036.327 y portador de la TP 365.363 del C.S. de la J. para que actúe en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34993cb4e0834f157c81d7291186262733aa6762e29aae62d129d68dca55ae**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2522

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00003-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ VALLEJO
Demandados: DIEGO FERNANDO ZAPATA MONTILLA

Revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial en el cual solicita se releve al curador ad litem designado para representar al demandado el presente proceso, toda vez que, a la fecha no ha asumido el cargo. Razón por la cual, encontrándolo procedente este despacho se procederá con la designación solicitada

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. Claudia Juliana Pineda Parra del cargo de curador ad-litem para el cual fue designada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de la parte demandada DIEGO FERNANDO ZAPATA MONTILLA , al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo No.184 fechado 2 de febrero de 2021; Dr. ALVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ quien se localiza en el correo electrónico juridico@contactosycobranzas.com y teléfono 3186528307.

TERCERO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54fbef8a21d23e0892db04bbc6695d940e8efe3a3d1b537091eca2d9c483d1c**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2352

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00039-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CAROLINA JOHANA TABARES

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes,

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Estese la parte actora** a lo resuelto en el auto del 22 de Julio de 2021, obrante en el **cuaderno digital del expediente**.
- 2.- AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.
- 3.- Reiterar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbf22532f886aaa91ef81751021cae952f43d3b9a37288e9f1f04b26531b9cc**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2551

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00121-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **IMPORINOX**
Demandado: **CARLOS ALBERTO PRADO NOREÑA**

EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, devuelve el despacho comisorio SIN DILIGENCIAR debido a que las partes se encuentran en acuerdo de pago; el juzgado.

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** a los autos para efectos del Art. 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e216139ea92918c898b4bb4049c8ed798dd836a7cd4515321bf387b15167468e**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2523

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00560-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIETA COTASIO MARTINEZ CC 24.621.458
Demandado: CIRO CAPERA CAMACHO CC 16.640.044

En el proceso de la referencia ambos extremos del litigio allegan memorial coadyuvado solicitando la terminación del proceso por pago total. Lo anterior en virtud del cumplimiento del acuerdo extraprocésal celebrado por las partes.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por MARIETA COTASIO MARTINEZ contra CIRO CAPERA CAMACHO, conforme lo expuesto, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
- 3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d00886432caaa793fa9a75e1b0aa42b25c88493855d738cdd18cd214302c6c**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2526

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACION: 76001-40-03-019-2021-00653-00
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
GARANTE: JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO C.C. 94.434.581

En el proceso de la referencia, AECSA apoderado general del banco BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de su representante legal allega escrito al proceso manifestando que revoca el poder conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la C.C. 52.088.552 y T.P. 101.541 del CSJ, en favor de la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ identificada con CC 1.018.453.278 y T.P. 371.970 del CSJ. Una vez revisados los documentos aportados se evidencia que cumple con las formalidades del artículo 75 y 76 del CGP, que AECSA como apoderado general tiene la facultad de sustituir, por lo que es procedente aceptar la sustitución del poder.

En virtud de lo expuesto en precedencia, el juzgado

RESUELVE

- 1.- ACEPTAR** la sustitución del poder que AECSA hace a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la C.C. 52.088.552 y T.P. 101.541 del CSJ.
- 2.- TENGASE** como apoderada para el presente asunto a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ identificada con CC 1.018.453.278 y T.P. 371.970 del CSJ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8643a4ea7752aeb515b039883d31fcf6810f3f80c26ea50155271c6c8d1b610**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2323

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01069-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: PATRICIA PÉREZ SUAREZ

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho de la parte actora, dentro del proceso de ejecutivo adelantado, aporta liquidación del Crédito para fines legales pertinentes,

Revisado el expediente **no se encuentra títulos consignados**; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Estese la parte actora** a lo resuelto en el auto del 23 de Mayo de 2022, obrante en el **cuaderno digital del expediente**.
- 2.- **AGREGAR** al expediente, los memoriales allegados por la parte actora, para ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.
- 3.- **Reiterar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7056baade3656a36345ff8667519a25372995a8bcd470397a030945be6411e**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2523

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00078-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9
Demandado: JOSE ARIEL CASTRILLÓN MUÑOZ CC 16.588.094

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia 528 del 22 de marzo del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por los valores adeudados y se decretaron las medidas cautelares de conformidad a las pretensiones de demandante.

El demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago en debida forma por correo electrónico, de conformidad lo establecido en la ley 2213 del 2022, quedando surtida el día 13 de mayo del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 27 de mayo del 2022, sin que propusieran excepciones de ningún tipo.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas, en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el derecho constitucional al debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se librára orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 22 de marzo del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.300.000 MCTE. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0979dfd0a9301318f2da2534bb6c67de2f8bb3e2a5144e2d3a8a2c0d49b07c16**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2224

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00295-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: CONSUELO GIRALDO MORALES

Reunidas las formalidades del **Art. 286 del Cód Gral del Proceso**, por error de digitación se indicó equivocadamente el número de pagaré en el auto No. 1147 debido a que se digitó erradamente en la parte considerativa, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ACLARAR en el mandamiento de pago y en el oficio la cedula de la parte demandada; en consecuencia, quedará así:
(...)

1.- La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (**\$ 37.506.427 Mcte**). Por concepto del capital del **PAGARÉ con No. 31845438**. suscrito por las partes.
(...)

Segundo. - NOTIFIQUESE conjuntamente este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 291 del C.G.P.** y a lo consagrado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4615fa156f9b287468d61bd11ae3ab5917e0ffd0a78c26a8dc82bf4760a1fc**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2325

Radicado: 76001-40-03-019-2022-295-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado: **CONSUELO GIRALDO MORALES**

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, encuentra el despacho asequible a tal pretensión.

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sea susceptible de dicha medida en la entidad financiera **BANCOLOMBIA** a nombre de la parte demandada, **CONSUELO GIRALDO MORALES identificada con C.C. 31.845.438**. Hasta la concurrencia de **\$74.000.000.oo Mcte. (Setenta y cuatro millones de pesos)**.

2.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente 76001-400-30-19-2022-00295-00.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e8b4cc52603af327d0e5b4211c775d08148376e6adde3be02f3d0348dbd00a**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2517

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00581-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA CC 16.456.714
Demandado: MARIA FERNANDA GUTIERREZ DAZA CC 31.930.811
EDIT MARGOT ERIRA CEBALLOS CC 34.54.166

WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en la solicitando mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada

Una vez revisados los documentos que presentan como base de la acción ejecutiva y la demanda, encuentra el despacho improcedente librar mandamiento ejecutivo por cuanto la demanda adolece el siguiente defecto: en el capítulo de los hechos, sírvase la parte actora ajustar cada uno a la numeración que corresponde, toda vez que no cumple con los requisitos formales del art. 82 del C.G.P.

La demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y no cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obracitada, por lo que se inadmitirá para que sea corregida, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- 1-. INADMITIR** la presente demanda.
- 2-. CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a13dbc2c9c8d2ebadf7f95578c93554be2b4f2adfdb157dd343cb4570745b5**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2529

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00617-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA - MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. NIT 900977626-1
Garante: JUNIOR ALEXIS QUINTERO SALAZAR CC 1.144.079.298

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **KUZ994**, de propiedad del garante demandado, se observa que la parte actora no aporta el certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de tránsito competente, para certificar la vigencia del gravamen, de conformidad al artículo 467 del C.G. del P.

En consecuencia, el despacho inadmitirá la presente solicitud para que se sirva la parte actora aportar los certificados correspondientes. El juzgado

RESUELVE

- 1.- INADMITIR** la presente solicitud.
- 2.- CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.
- 3.- TENER** a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59643588dce57edac322ff7ad415f96c39ce12d2e191f59b5d8a20e5fb68639a**

Documento generado en 22/09/2022 06:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2553

Radicado: 76520-40-03-007-2018-00434-01
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**
Demandado: **CELINA MURIEL ESTRADA Y OTRO**

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por: **ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, contra **NAYIBE VARÓN LÓPEZ**, la Dra. ELIZABETH BASTIDAS RIVERA, profesional universitario de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, devuelve el despacho comisorio debidamente diligenciado y en virtud de la realización de la diligencia encomendada y de conformidad con el **art. 39 del Cód. Gral del Proceso** el cual ordena la devolución de la misma; una vez registrada la cancelación de radicación y anotación de su salida, el juzgado.

RESUELVE:

- 1. AGRÉGUESE** a los autos para efectos del Art. 40 del C. G. del P.
- 2. Devolver** la presente comisión encomendada a este despacho a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación, por las razones antes expuestas, conforme el **Inc. 4 del art. 39 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **163** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1870cd7fe84ee1d265d3b66f532b985675485ed36085e0d2e9ff4d275cb5d55d**

Documento generado en 22/09/2022 06:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>